



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 075-2019-PEAH/DE

Tingo María, 07 de agosto de 2019

### **VISTO:**

El Informe N° 0266-2019-PEAH-6330 del 05 de agosto de 2019, emitido por la Jefa de la Oficina de Administración dirigido al Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, quien solicita mediante acto resolutivo la aprobación de bases, aprobación de compraventa y la conformación del Comité de Subasta Restringida, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, con Decreto Supremo N° 048-81-PCM, del 1° de diciembre de 1981, se crea el Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2008-AG de fecha 08 de mayo de 2008 modificado por Decreto Supremo N° 002-2012-AG de fecha 13 de febrero de 2012, se crea entre otros, el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, como máximo órgano de la Entidad, encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas de la institución, quien además supervisará la administración general y la marcha institucional, contando con un Director Ejecutivo;

Que, es menester tener en cuenta que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, de fecha 11 de diciembre del 2008, se aprueba la fusión del INRENA e INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente, y en la actualidad con Ley N° 30048 cambia denominación a Ministerio de Agricultura y Riego y mediante Decreto Supremo N° 08-2014-MINAGRI de fecha 24 de julio de 2014 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, considerándose al Proyecto Especial Alto Huallaga como Unidad Ejecutora (20) dependiente del despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, mediante Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se aprueba el Presupuesto del Sector Público, correspondiente al Año Fiscal 2019 y, con Resolución Ministerial N° 0499-2018-MINAGRI, de fecha 27 de diciembre de 2018, el Ministerio de Agricultura y Riego aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de los Gastos correspondiente al año fiscal 2019, del pliego 013-Ministerio de Agricultura y Riego, incluyendo a la Unidad Ejecutora 020-Proyecto Especial Alto Huallaga;





Que, de acuerdo al artículo 5º Creación del Sistema Nacional de Bienes Estatales de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", señala: "Créase el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN como ente rector;

Que, el literal a) del artículo 126º del Reglamento de la Ley N° 29151, establece que los lotes de bienes muebles cuyo valor comercial sea inferior a tres (03) UIT podrán ser materia de disposición mediante Compraventa por Subasta Restringida, para dicho efecto deberá observarse el procedimiento establecido en el numeral 6.5.4.2., supuestos en los que se realiza la Subasta Restringida, de la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobado por Resolución N° 046-2015/SBN;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.5.4.1 de la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobado con Resolución N° 046-2015/SBN, la **COMPRAVENTA POR SUBASTA RESTRINGIDA es el acto que consiste en la adjudicación de bienes al postor que, dentro del grupo de invitados, ofrezca la oferta que mejore el precio base del lote puesto en venta;**

Que, asimismo en el numeral 6.5.6, de la Directiva N° 001-2015/SBN aprobado con Resolución N° 046-2015/SBN, señala: "Los bienes dados de baja por causal de estado de chatarra o de aquellos sobrantes que estén en condición de chatarra, deben disponerse mediante subasta, ya sea pública o restringida", teniéndose en cuenta lo señalado en los incisos de la a) hasta la e);

Que, mediante Resolución Directoral N° 060-2019-PEAH/DE del 28 de junio de 2019, se aprobó la baja de los bienes muebles (02 motocicletas) por la causal de ESTADO DE CHATARRA, cuyo detalle técnico consta en la siguiente relación:

Nº ORDEN	DENOMINACION	CODIGO PATRIMONIAL	DETALLE TECNICO			ESTADO DE CONSERVACION	CUENTA CONTABLE	VALOR EN LIBROS	VALOR NETO	CAUSAL DE BAJA	ACTO DISP.	UBICACIÓN DEL BIEN
			MARCA	MODELO	COLOR							
1	MOTOCICLETA	67826800-0026	QUINGQI		-	MALO	1503.0101	5,100.00	1.00	Estado de Chatarra	Baja	PATRIMONIO
2	MOTOCICLETA	67826800-0028	LIFAN	200 GY-6	-	MALO	1503.0101	5,500.00	1.00	Estado de Chatarra	Baja	PATRIMONIO

Que, la Responsable de Control Patrimonial, con Informe N° 076-2019-PEAH/MINAGRI-6330.03-PATRIMONIO, adjunta el Informe Técnico N° 004-2019-CONTROL PATIRMONIAL del 05 de abril de 2019, en el cual recomienda realizar la



Subasta Restringida de los Bienes, cuyas características se encuentran descritas en el apéndice A del precitado informe;

Que, de conformidad con la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales"; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA; la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada con Resolución N° 046-2015/SBN; y de acuerdo a los considerando señalados en los puntos precedentes, se procede favorablemente con la aprobación de las bases administrativas Subasta Restringida N° 001-2019-PEAH/DE "Compra Venta por Subasta Restringida de Chatarra – Motocicletas" Proyecto Especial Alto Huallaga y la conformación del Comité, de acuerdo a lo solicitado por la Sra. Mirtha Luz DOMINGUEZ RAMIREZ – Jefa de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Alto Huallaga – MINAGRI, mediante Informe N° 0266-2019-PEAH-6330;

Que, actuando al amparo de la **Resolución Ministerial N° 0262-2018-MINAGRI**, de fecha 14 de junio de 2018 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 15 de junio de 2018, que designa como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga al **Sr. Michel Ricardo LEONARDO BERNARDO**, y;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y la conformidad Oficina de Administración;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, las bases administrativas de la Subasta Restringida N° 001-2019-PEAH/DE "Compraventa por Subasta Restringida de Chatarra – Motocicletas" Proyecto Especial Alto Huallaga.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, la compraventa por Subasta Restringida de dos (02) bienes muebles (motocicletas) en **estado de chatarra**, cuyas características se encuentran descritas en el apéndice A del Informe Técnico N° 004-2019-CONTROL PATIRMONIAL.

**ARTÍCULO TERCERO.- CONFORMAR**, el Comité para procedimiento de Compraventa por Subasta Restringida N° 001-2019-PEAH/DE, para la "Compraventa por Subasta Restringida de Chatarra – Motocicletas" del Proyecto Especial Alto Huallaga, a que hace referencia el artículo precedente y que ha de





velar por su normal desarrollo, debiéndose proceder conforme a las Bases Administrativas y demás normativa, estando integrada de la siguiente manera:

- |  |            |
|--|------------|
| - Jefe de la Oficina de Administración                 | Presidente |
| - Especialista en Abastecimiento y Servicios Generales | Miembro    |
| - Responsable de Control Patrimonial                   | Miembro    |

**ARTÍCULO CUARTO.- CONVÓQUESE**, al representante del Órgano de Control Institucional – OCI del Proyecto Especial Alto Huallaga – MINAGRI, quien actuará en calidad de veedor durante el proceso de Subasta Restringida N° 001-2019-PEAH/DE con las facultades y atribuciones de ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, que la Oficina de Administración se encargue de ejecutar las acciones de implementación del proceso de Subasta Restringida N° 001-2019-PEAH/DE y asimismo de las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR**, la presente resolución a la Superintendencia de Bienes Estatales, dentro del plazo de Ley, conforme a las normas respectivas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a las partes integrantes que conforman Comité para procedimiento de Compraventa por Subasta Restringida N° 001-2019-PEAH/DE y al representante del Órgano de Control Institucional quien actuará como Veedor de dicho acto.

**ARTÍCULO OCTAVO.- PUBLÍQUESE**; la presente resolución en la página web de la Entidad: <http://peah.minagri.gob.pe>.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase, Publíquese y Archívese.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA  
.....  
Michel Ricardo Leonardo Bernardo  
DIRECTOR EJECUTIVO



**BASES ADMINISTRATIVAS  
SUBASTA RESTRINGIDA N° 001-2019-PEAH/DE  
"COMPRVENTA POR SUBASTA RESTRINGIDA DE  
CHATARRA -MOTOCICLETAS"  
PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA**

**TINGO MARIA, JULIO DEL 2019**



## BASES ADMINISTRATIVAS

### SUBASTA RESTRINGIDA N° 001-2019-PEAH/DE

#### “COMPRAVENTA POR SUBASTA RESTRINGIDA DE CHATARRA - MOTOCICLETAS” PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA

#### I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para llevar a cabo la compraventa por Subasta Restringida de los bienes dados de baja en virtud a lo dispuesto en la Directiva N°001-2015/SBN, Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales, aprobada mediante Resolución N°046-2015-/SBN

#### II. BASE LEGAL

- ✓ Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- ✓ Decreto Supremo N° 007-2003 VIVIENDA, Reglamento de la Ley 29151 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 007-2010 VIVIENDA y N° 013- 2012 VIVIENDA.
- ✓ Ley N°27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública.
- ✓ Decreto Supremo N° 033-2005 PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- ✓ Resolución Ministerial N° 126- 2007 VIVIENDA que aprueba el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú y su modificatoria aprobada con Resolución Ministerial N° 266-2012/VIVIENDA
- ✓ Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°039-2013-SUNARP.SN Reglamento de inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, modificado por la Resolución de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°355- 2013 SUNARP-SN.
- ✓ Directiva N° 001-2015/SBN Procedimientos de Gestión de los bienes muebles estatales.
- ✓ Resolución Directoral N° 060-2019-PEAH/DE, Aprobación de Baja de Bienes

#### III. CONVOCATORIA

VENTA DE BASES ADMINISTRATIVAS: **DEL 09 DE AGOSTO AL 16 DE AGOSTO DEL 2019**

PRECIO : **S/. 10.00**  
EXHIBICION DE LOTES : **DEL 09 AL 16 DE AGOSTO 2019 (HORARIO DE OFICINA)**  
LOCAL : **PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA**  
DIRECCION : **Pasaje Los Rosales 101 Castillo Grande**  
Mañana: 8:00 am - 1:00 pm  
Tarde : 3: 00 pm. - 6:15 pm





#### IV. ACTO DE SUBASTA

La compraventa por Subasta restringida se realizará:

DIA : **20 de AGOSTO del 2019**  
HORA : 09:00 a.m.  
LOCAL : Instalaciones del PEAH  
DIRECCION : Pasaje Los Rosales 101 Castillo Grande

#### V.- RELACIÓN, CARACTERÍSTICAS, ESTADO Y PRECIO BASE DEL LOTE DE BIENES.

La relación, característica, estado y precio base de los lotes de bienes objeto de compraventa están señalados en el **Apéndice A "Lotes de Bienes a subastarse"**

La compraventa de los bienes registrables se realiza sin derecho de inscripción registral en virtud que son BIENES DADOS DE BAJA, **CAUSAL ESTADO DE CHATARRA.**

#### VI.- MODALIDAD PARA LA OFERTA

La compraventa por subasta restringida se realizará **"COMO ESTEN Y DONDE SE ENCUENTREN"** mediante la modalidad de **"SOBRE CERRADO"**.

#### VII. DE LOS PARTICIPANTES

- Puede participar como postor las personas naturales o jurídicas que hayan adquirido las bases de manera directa o a través de un representante pudiendo ingresar al local del acto dos personas por base adquirida, previa presentación de la boleta de venta o factura, según corresponda, emitida por la oficina de Tesorería del Proyecto Especial Alto Huallaga.
- Las personas naturales se identificarán con su DNI u otro documento de identidad, dejando una copia fotostática simple del mismo. Para el caso de las personas jurídicas, éstas intervendrán a través de su representante legal, el cual deberá presentar la escritura de constitución de la persona jurídica y los respectivos poderes vigentes y debidamente inscritos en los Registros Públicos, dejando copia simple.
- Están prohibidos de participar como postores en la subasta, directa o indirectamente o por persona interpuesta, aquellos funcionarios y servidores públicos a los que se refieren el Artículo 22 de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y los Artículos 1366°, 1367° y 1368° del Código Civil.  
Art. 22.- Prohibiciones de Servidores y funcionarios públicos

Todos los funcionarios y servidores públicos, así como toda persona que presta servicios en las entidades de la Administración Pública bajo cualquier régimen laboral o contractual, no pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los bienes de propiedad de la entidad pública a la que pertenecen, de los confiados a su administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención.

Dichas prohibiciones se aplican también a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas antes señaladas, así como a las





personas jurídicas en las que todas las personas antes referidas tengan una participación superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social, antes de adquirirse el derecho real.

Estas prohibiciones rigen hasta seis (6) meses después de que las personas impedidas cesen y renuncien en sus respectivos cargos.

Los actos administrativos y contratos que se suscriban, contraviniendo o dispuesto en el presente artículo, son nulos de pleno derecho sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Concordancia:

- ✓ Código Civil (Art.1366)
  - ✓ Ley N° 30057 (art.39, literal h)
  - ✓ Decreto Supremo N°093-2012-PCM(Séptimo Disposición Complementaria Final)
  - ✓ Directiva N°004-2011-SBN, aprobado por Resolución N°044-2011-SBN (Art. 3 numeral 3.15)
- Los actos administrativos que contravengan lo descrito en los numerales anteriores son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.
  - El postor que obtenga la buena pro deberá presentar en el acto de la venta la Declaración Jurada de no estar impedido de adquirir bienes de propiedad del Estado, debidamente llenada, cuyo formato se muestra en el **Anexo B “Declaración Jurada”**.
  - Cualquier tipo de desavenencias y/o inconvenientes que se presenten sobre el particular, serán resueltos por la Mesa Directiva, siendo inobjetable la decisión tomada.

### VIII. COMPRA VENTA Y ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE BIENES

- Las ofertas son individuales por cada lote, está prohibido fraccionar los lotes.
- No se permitirá el desorden o acuerdo entre los postores durante el desarrollo del acto público, los que de ocurrir serán motivos para la suspensión temporal o definitiva del acto público y de ser el caso, el retiro de aquellas personas que lo ocasionen o participen de ello.
- Las ofertas y el pago por los lotes en venta serán realizados en Soles.
- Las ofertas se realizarán bajo la modalidad de **“sobre cerrado”** por cada lote, debiéndose consignar dentro del sobre; el número de lote a adjudicarse, el monto ofertado, la garantía en efectivo el nombre o la razón social del postor, su documento de identidad y el número de boleta o factura de compra de bases para poder participar, acorde con el **Anexo C**, “Oferta: Modalidad Sobre Cerrado”.
- El acto de la Subasta se inicia cuando el Presidente solicita que los postores presenten sus sobres.
- Se otorgará la buena pro al postor que haya ofertado el monto más alto, quien deberá abonar en el acto y en efectivo como mínimo, el 20% del valor ofertado.





- El postor que dentro del plazo de **dos (02)** días no cancele el monto total por el cual se adjudicó alguno de los lotes, cualquiera fuese el motivo o causal, perderá el dinero entregado en garantía a favor del PEAH, dejándose sin efecto la adjudicación y reasumiendo esta la administración del lote.
- El PEAH se reserva el derecho de verificar la información que presente el postor durante todo el proceso de venta. En caso de detectarse falsedad en la información proporcionada, procederá de conformidad con el ordenamiento legal vigente.

#### IX. ENTREGA DE LOS LOTES DE BIENES

- El postor solicitará a la Oficina de Tesorería el comprobante de pago respectivo, luego de la cual requerirá a la Unidad de Control Patrimonial, proceder a la entrega de los bienes muebles a su favor, suscribiéndose la respectiva **Acta de Entrega – Recepción**.
- La entrega de los bienes se realizará en un plazo máximo **de tres (03) días hábiles**, posterior a la cancelación, de lo contrario la Entidad no se responsabiliza. La entrega es previa presentación de la copia del comprobante de pago (Voucher) y del documento de identidad del postor.
- Transcurrido el plazo señalado, el lote será considerado **“en abandono”**, no habiendo derecho a reclamo alguno y reasumiendo el Proyecto Especial Alto Huallaga los lotes.

#### X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Cualquier reclamo que desee formular el postor en relación a la Subasta, lo realizará ante el Proyecto Especial Alto Huallaga, hasta antes de la entrega del lote adjudicado.
- Todo postor que participe en la Subasta acepta lo establecido en la presente bases.
- El Proyecto Especial Alto Huallaga es el responsable de certificar la Resolución que aprobó la baja, la que aprobó la compra venta, el Acta de Subasta y cualquier documentación relacionada con la compra venta de los bienes.
- De conformidad con la legislación tributaria vigente, la transferencia de bienes usados no está gravado con el IGV.
- Los aspectos no contemplados en las presentes Bases, se regirán por la normatividad del SNBE.





**APENDICE A  
LOTES DE BIENES A SUBASTARSE**

Nº ORDEN	DENOMINACION	CODIGO PATRIMONIAL	DETALLE TECNICO			ESTADO CONSERVACION	UBICACIÓN	PRECIO BASE S/
			MARCA	MODELO	COLOR			
1	MOTOCICLETA	67826800-0026	QUINGQI	-	-	MALO	PEAH - TINGO MARIA	200.00
2	MOTOCICLETA	67826800-0028	LIFAN	200 GY-6	-	MALO	PEAH - TINGO MARIA	200.00
								<b>400.00</b>





**ANEXO B  
"DECLARACION JURADA"**

Quién suscribe, \_\_\_\_\_, identificado con DNI N° \_\_\_\_\_, **DECLARO BAJO JURAMENTO**, no encontrarme comprendido, directa e indirectamente o por persona interpuesta, dentro de las prohibiciones y limitaciones contempladas en el Artículo 22° de la Ley 29151 ni en los Artículos 1366°, 1367° y 1368° del Código Civil, que me impidan participar en la presente subasta y adquirir bienes de propiedad estatal a título propio o a nombre de la persona jurídica \_\_\_\_\_ con RUC N° \_\_\_\_\_, de la cual soy representante legal, según las facultades otorgada mediante la escritura de constitución de la empresa y/o los poderes inscritos en los Registros Públicos, los mismos que muestro como prueba de ello (1).

Dejo expresa mención que acepto y me someto a las bases administrativas que regulan la presente venta por subasta. Asimismo, asumo la responsabilidad de la veracidad de la documentación presentada teniendo pleno conocimiento de las sanciones a que hubiere lugar en caso de contravención y/o incumplimiento.

Tingo María, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2019

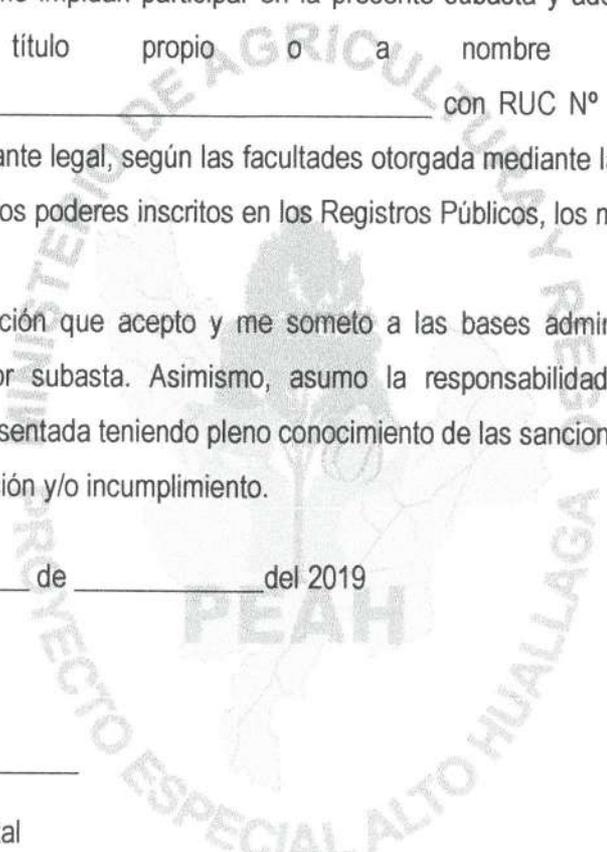
\_\_\_\_\_

Firma y Huella Digital

Nombres y Apellidos: .....

DNI N°: .....

- Llenar para el caso de que la adquisición se haga a nombre de una persona jurídica.





## LEY 29151

**Artículo 22°.-** Los funcionarios y servidores públicos, así como toda persona que presta servicios en las entidades de la administración pública bajo cualquier régimen laboral o contractual, no puede adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los bienes de propiedad de la entidad pública a la que pertenecen, de los confiados a su administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención.

Dichas prohibiciones se aplican también a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas antes señaladas, así como a las personas jurídicas en las que todas las personas antes referidas tengan una participación superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social, antes de adquirirse el derecho real. Estas prohibiciones rigen hasta seis (6) meses después de que las personas impedidas cesen o renuncien en sus respectivos cargos.

Los actos administrativos y contrato que suscriban, contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo, son nulos de pleno derecho sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar

### **CODIGO CIVIL**

#### **Artículo 1366°.- PERSONAS IMPEDIDAS DE ADQUIRIR DERECHOS REALES POR CONTRATO O SUBASTA.**

No pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta:

1. El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Senadores y los Diputados, los Ministros de Estado y funcionarios de la misma jerarquía, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los del Tribunal de Garantías Constitucionales, el Fiscal de la Nación y los Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia, los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, el Contralor General de la República, el Presidente y Directores del Banco Central de Reserva del Perú y el Superintendente de Banca y Seguros.
2. Los Prefectos y demás autoridades políticas, los bienes de que trata el inciso anterior situados en el territorio de su jurisdicción.
3. Los funcionarios y servidores del Sector Público, los bienes del organismo al que pertenecen y los confiados a su administración o custodia o los que para ser transferidos requieren su intervención.
4. Los Magistrados Judiciales, los árbitros y los auxiliares de justicia, los bienes que estén o hayan estado en litigio ante el Juzgado o el Tribunal en cuya jurisdicción ejercen o hayan ejercido sus funciones.
5. Los miembros del Ministerio Público, los bienes comprendidos en los procesos en que intervengan o hayan intervenido por razón de su función.
6. Los abogados, los bienes que son objeto de un juicio en que intervengan o hayan intervenido por razón de su profesión hasta después de un año de concluido en todas sus instancias. Se exceptúa el pacto de cuotas litis.
7. Las albaceas, los bienes que administran.
8. Quienes por ley o acto de autoridad pública administren bienes ajenos, respecto de dichos bienes.
9. Los agentes mediadores de comercio, los martilleros y los peritos, los bienes cuya venta o evaluación les ha sido confiada, hasta después de un año de su intervención en la operación.





**Artículo 1367°.- EXTENSION DEL IMPEDIMENTO**

Las prohibiciones establecidas en el Artículo 1366° se aplican también a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas impedidas.

**Artículo 1368°.- PLAZO DE VIGENCIA DEL IMPEDIMENTO**

Las prohibiciones que tratan los incisos 1, 2, 3, 7 y 8 del Artículo 1366° rigen hasta seis meses después de que las personas impedidas cesen en sus respectivos cargos.





PERÚ

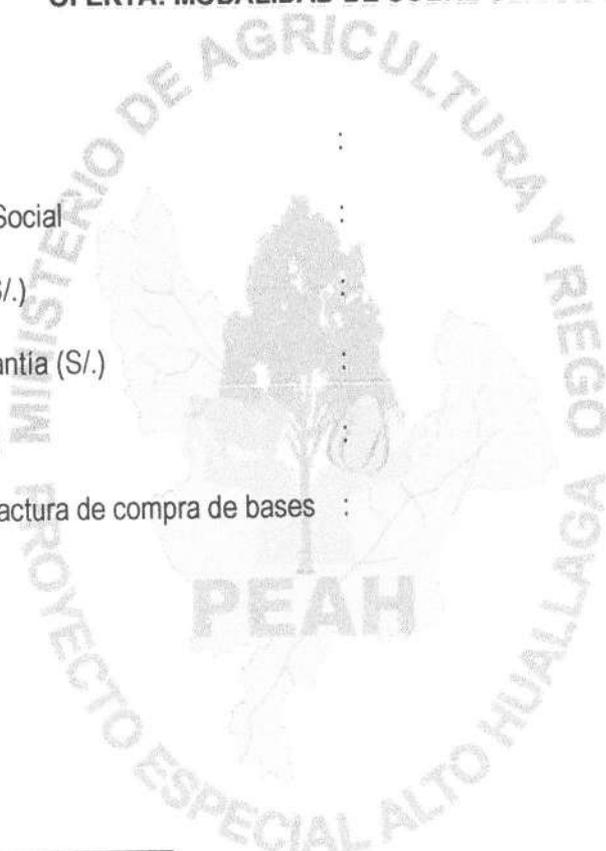
Ministerio  
de Agricultura y Riego

Proyecto Especial Alto Huallaga

### ANEXO C

#### “OFERTA: MODALIDAD DE SOBRE CERRADO”

- a) Número de Lote :  
b) Nombre /Razón Social :  
c) Valor Ofertado (S/.) :  
d) Monto de la Garantía (S/.) :  
(Dinero en efectivo) :  
e) N° de Boleta o Factura de compra de bases :



Firma del Postor o Representante

DNI: \_\_\_\_\_

Tingo María, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019